

CONTANCIAL SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de marzo de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299
PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 2010 – 00083 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, al igual que revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden lo tramitado en el proceso; se vislumbra la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, encuentra este ente judicial, que si bien mediante auto de sustanciación No. 436 de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se modificó la liquidación del crédito por no tener en cuenta los intereses moratorios liquidados al 20 de mayo de 2022 (\$1.601.387,09) es evidente que con anterioridad se ha venido actualizando el crédito de la obligación que aquí se ejecuta, por *error involuntario* del Juzgado no tuvo en cuenta los intereses moratorios de cada una de las liquidaciones modificadas y aprobadas desde el inicio en que se comenzó a generar las respectivas liquidaciones, también lo es que la parte actora hace incurrir en error al Juzgado a no indicar de MANERA DETALLADA cada uno de los intereses moratorios que se han causado en las liquidaciones del crédito con anterioridad; pues si bien indico el valor de la liquidación anterior (\$18.446.399,30) pues omitió que hay bastantes; no estableciendo el monto exacto de las mismas.

Colorario de lo anterior, y en aras de subsanar cualquier irregularidad, se procederá por secretaria correr traslado de la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual la realizo conforme al mandamiento de

pago desde el 12 de marzo de 2007 al 15 de febrero de 2024 por el capital de \$4.053.905.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del Código general del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319fb6fd61eb75c7a04d633c850c2c19e112e7d5d2566e4cf4bced20f3517851**

Documento generado en 02/04/2024 05:49:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>